

El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/11-00095
MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE APORTES PARA LA
EJECUCION DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO
CULTURAL DE LA INFANCIA, CECI, ENTRE LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y LA JUNTA DE
VECINOS VILLA OLIMPICA N°37 (CECI PECECITOS
ALEGRES)
IQUIQUE, 27 MAY 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Ley N° 20.557 sobre presupuesto del sector público para el año 2012, la Ley N° 19.862 que establece el Registro de Entidades Beneficiarias de Fondos Públicos, y el Decreto Supremo N° 375 todas del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el Decreto N° 414 del 2006 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines infantiles, modificado por el Decreto N° 442 del 2009 y el Decreto Supremo N° 1.574/71 del Ministerio de Educación; la Resolución N° 015/180 del 2001, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/0172, Resolución N° 015/0126 de junio de 2009, Res. Exenta N° 015/105, Res. Exenta N° 015/579 del 2010, y Resolución Exenta N° 015/142 de agosto de 2012, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- Apruébese convenio de Aportes para la ejecución del Proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia, CECI, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos Villa Olímpica N° 37, de fecha 20 de marzo de 2013 y cuyo texto es del siguiente tenor:

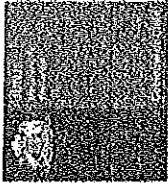
CONVENIO DE APORTES

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA
(CECI)

JUNJI

Y

JUNTA DE VECINOS VILLA OLIMPICA N° 37.
(CECI PECECITOS ALEGRES)



El primer paso, el más importante.

En Iquique, a 20 de marzo de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por don **RONEL TORRES FERNÁNDEZ**, Director Regional de JUNJI, Región de Tarapacá, ambos domiciliados en calle Presidente Errázuriz N°1366, ciudad de Iquique, por una parte; y por la otra la Organización denominada "**JUNTA DE VECINOS VILLA OLÍMPICA N°37**", RUT N° 65.136.920-7, representada, según se acreditará por don **MAURICIO ESQUIVEL GAMBOA**, cédula de identidad N°10.132.965-8, y don **RODOLFO RIVERA IBACETA**, cédula de identidad N°9.265.191-6, mayores de edad, en adelante el "ejecutor beneficiario", todos con domicilio en Coronel Robles S/N, Villa Olímpica, de la comuna de Iquique, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO: La Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación pre básica elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.

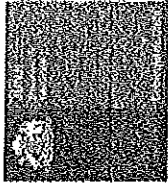
El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, glosa N°03 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Pre básica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos Villa Olímpica N°37, con fecha 01 de marzo de 2012 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°015/00433 de fecha 15 de junio de 2012.

El CECI funciona en calle Coronel Robles S/N, Villa Olímpica, comuna de Iquique.

La Junta de Vecinos Villa Olímpica N°37, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de continuar durante el año 2013 la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado en ésta cláusula.



El primer paso, el más importante.

CUARTO: En razón de lo anterior, la Junta de Vecinos Villa Olímpica N°37 deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar debiendo contar con 1 sala de actividades para la atención de niños(as), actividades pedagógicas y de taller; baños para niños/as y para adultos separados; infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa y a lo convenido en instrumento suscrito entre las partes con fecha 01 de marzo de 2012.

En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que ejecute el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según procediere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

QUINTO: El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógicas establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el 06 de marzo de 2013 y el 30 de diciembre de 2013, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

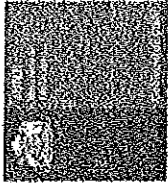
- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Planificación.
- Preparación de material educativo y evaluación.
- Tareas administrativas.

SEXTO: Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, por los meses de 2013, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho período. Asimismo, aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SEPTIMO: Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula tercera de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por ambas partes.



El primer paso, el más importante.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO: La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la Junta de Vecinos Villa Olímpica N°37, destinados a arreglos menores, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos), que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y en una única cuota.

Déjese establecido que los montos indicados precedentemente corresponden al importe indicado en los oficios a que se refiere la cláusula decima del presente convenio con la finalidad de ser empleados en el pago de los arreglos menores, necesarios para la continuidad del programa durante el año 2013.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro a plazo, N° 01260379026, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada Junta de Vecinos Villa Olímpica N°37.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha 01 de marzo de 2012 e individualizado en la cláusula tercera del presente convenio.

NOVENO: El Ejecutor se obliga a desarrollar el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

DECIMO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

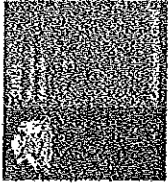
- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Resolución exenta, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula octava y celebrar el presente convenio.
- d) Carta de compromiso, por el tema de la resolución sanitaria.

UNDECIMO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la Institución.

El Programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 06 de marzo y el 30 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

DUODECIMO: De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor la cuota o remesas a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.



El primer paso, el más importante.

2º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Junta de Vecinos Villa Olímpica N°37 indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2012 en virtud del convenio individualizado en la cláusula tercera, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la Junta de Vecinos Villa Olímpica N°37 constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

DECIMO TERCERO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente.

DECIMO CUARTO: El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

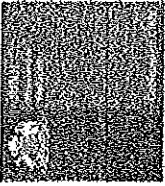
DECIMO QUINTO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Iquique.

DECIMO SEXTO: La personería de don Ronel Torres Fernández, Director Regional de la primera región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/0142 de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva (S) de la JUNJI.

La personería de don Mauricio Esquivel Gamboa, RUT 10.132.965-8, y de don Rodolfo Rivera Ibazeta, RUT 9.265.191-6, para actuar en representación de la organización comunitaria, consta en certificado N°571/2013, otorgado por la I. Municipalidad de Iquique, con fecha 11 de abril de 2013, facultades contenidas en los Estatutos de la Organización.

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

2.- Impútese el gasto que genere el presente convenio a la subasignación presupuestaria 240317200306, ítem transferencias a Centro Educativo Cultural de la Infancia CECI, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



El primer paso es el más importante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



RONEL TORRES/FERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE TARAPACÁ

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

RTF/RVK/rvk
Distribución

Junta de Vecinos Villa Olímpica N°37.

Contabilidad.

Sección Planificación.

Encargada CECI Tarapacá.

Asesoría Jurídica.

Oficina de Partes